

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2012-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el treinta de mayo de dos mil doce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00216212, se pidió en modalidad electrónica:

(...) “escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 35/2012 del Pleno de la SCJN” (...)

II. El treinta y uno de mayo último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-J/460/2012; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCVS/UE/1420/2012, DGCVS/UE/1421/2012 y DGCVS/UE/1422/2012, al Secretario General de Acuerdos, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitando verificaran la disponibilidad de dicha información.

III. El seis de junio pasado, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante oficio SI/018/2012, informó:

(...) *“le comunico que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que en dicho asunto se desechó la demanda y el auto relativo aún no causa estado, por lo que una vez que transcurra el plazo legal, se le enviará la información solicitada.”*

(...)

IV. Mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-575-06-2012, el siete de junio pasado, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

(...) *“se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.”

(...)

V. El dieciocho de junio del actual, el Secretario General de Acuerdos mediante el diverso SGA/E/178/2012 informó:

(...)

*“1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información solicitada consistente en el escrito inicial de demanda de la **controversia constitucional 35/2012.***

2. Con independencia de lo anterior, en virtud de que en el referido expediente aún no se ha emitido la resolución que le ponga fin, debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en los artículos 7º, párrafo tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

*Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada consistente en el escrito inicial de demanda de la **controversia constitucional 35/2012**, es temporalmente reservada.”*

(...)

VI. El veinte de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGCVS/UE/1789/2012, remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VII. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veinte de junio último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta en este expediente.

VIII. Con el oficio DGAJ/AIPDP-0928/2012, el veintiuno de junio último, se turnó el presente expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 25/2012-J.

IX. Por otro lado, mediante oficio DGAJ/AIPDP/0989/2012, el veintiocho de junio del actual, el Presidente de este órgano colegiado remitió a la ponente el expediente en que se actúa, el oficio DGVCS/UE/1895/2012 con el cual el Director General de

Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, el diverso SI/027/2012, en el que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad informó:

(...) *“al respecto le comunico que la información **requerida ya se encuentra disponible, por tratarse de información no reservada o confidencial**, en términos de los artículos 8, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la referida ley.*

*Toda vez que el peticionario requiere información en la modalidad de **correo electrónico** y ésta fue digitalizada, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho y, el criterio emitido en la reunión de trabajo de tres de junio de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal que establece: “... en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción...”, por lo que se anexa formato que contiene las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.*

*No obstante lo anterior y toda vez que el costo de la información es menor a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N), a efecto de atender la referida solicitud, le envió la confirmación del correo electrónico dirigido a la dirección Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, y que contiene el archivo digital de la **versión pública del escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 35/2012**, con supresión de datos personales.”*

(...)

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y

Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó, en modalidad electrónica, el escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 35/2012 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo cual la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que el expediente citado no se encuentra bajo su resguardo, mientras que el Secretario General Acuerdos señaló que aún no se emitía resolución en ese asunto, por lo que la clasifica como temporalmente reservado el escrito inicial de demanda, con apoyo en los artículos 7, párrafo tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales indicó que ese expediente se desechó y el auto relativo aún no causaba estado.

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales clasificó el escrito inicial de la demanda de la controversia constitucional 35/2012 como público y lo puso a disposición del peticionario en la modalidad requerida.

En consecuencia, ya que el escrito inicial de la demanda de la controversia constitucional 35/2012 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clasificado como público por la citada, con excepción de los datos personales que contiene, esta resolución carece de materia.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales ha puesto a disposición la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cinco de julio de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 25/2012-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de julio de dos mil doce. Conste.-